COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 064

(18 ABR 2024)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, esta Dirección resolvió sustraer de manera definitiva un área de 9,165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para adelantar las actividades de explotación minera requeridas por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, en el marco del Contrato de Concesión identificado con el número 4448 -a, suscrito con INGEOMINAS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.295.256, en su calidad de representante legal de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMUVA, el día 23 de mayo de 2013.

Que el referido acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 7 de junio de 2013, tal como se observa en constancia fechada 11 de junio de 2013.

Que con radiado 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, solicitó una prórroga de 120 días para aportar cronograma de actividades, programa de compensación, plan de monitoreo y licencia ambiental, en el marco de las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013.

Que con Resolución No. 1089 del 11 de julio de 2014, este despacho negó la solicitud de prórroga elevada por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, bajo el radiado 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014, habida cuenta que los tiempos que se impusieron en la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, pudieron ser controvertidos vía recurso al momento de notificar la resolución, guardando silencio el interesado sobre el particular.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.295.256, en su calidad de representante legal de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, el día 19 de agosto de 2014.

Que con radicado 4121-E1-30014 del 2 de septiembre de 2014, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014.

Que con radicado 4120-E1-34679 del 7 de octubre de 2014, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, presentó ajustes al plan de restauración y compensación ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonía y cronograma general de actividades mineras.

Que con Resolución No. 1933 del 9 de diciembre de 2014, se desató el recurso de reposición propuesto por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, con radicado 4121-E1-30014 del 2 de septiembre de 2014, en el sentido de confirmar en su integridad la Resolución No. 1089 del 11 de julio de 2014.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por correo electrónico, a las direcciones electrónicas asomiva@hotmail.com y carloscaballero64@hotmail.com, el día 20 de enero de 2015.

Que con Concepto Técnico No. 199 del 16 de diciembre de 2014, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013.

Que con Auto No. 51 del 4 de marzo de 2015, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, y se requirió a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que complementara la información referente al plan de compensación, para que allegara cronograma detallado de las actividades de explotación minera, para que contratara una universidad o entidad científica que diseñara y ejecutara un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos e hidrogeológicos, presentara los informes semestrales de la veeduría técnica.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA identificado con la cédula de ciudadanía 79.295.256, en su calidad de representante legal de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, el día 20 de marzo de 2015.

Que con radicado 4120-E1-10852 del 8 de abril de 2015, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 051 del 4 de marzo de 2015, argumentando, entre otras cosas, que los requerimientos efectuados no se encontraban contenidos en la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, que ya se había dado cumplimiento a algunos de los requerimientos efectuados, que los costos de realización de los estudios requeridos son elevados, que no se cuenta con veeduría técnica.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Que con Auto No. 251 del 3 de julio de 2015, se desató el recurso de reposición presentado por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, bajo el radicado No. 4120-E1-10852 del 8 de abril de 2015, en el sentido de modificar el contenido de los artículos 1 y 2 del Auto No. 051 del 4 de marzo de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, fechado 27 de julio de 2015, radicado de salida 8210-E2-24730.

Que el Auto No. 251 del 3 de julio de 2015, quedó debidamente ejecutoriado el día 19 de agosto de 2015, tal como consta en certificación fechada 19 de agosto de 2015.

Que con radicado E1-2018-010522 del 13 de abril de 2018, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, allegó Plan de Compensación Ambiental corregido.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013, tal como se observa en Concepto Técnico 050 del 18 de junio de 2018.

Que con radicado No. E1-2018-028337 del 24 de septiembre de 2018, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, allegó información relacionada con los estudios hidrológicos, hidrobilógicos y fisicoquímicos.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013, tal como se observa en Concepto Técnico 166 del 28 de diciembre de 2018.

Que con Auto No. 067 del 7 de abril de 2022, se acogieron los conceptos técnicos No. 050 del 18 de junio de 2018 y 166 del 28 de diciembre de 2018; de la misma manera, se dispuso declarar concluido el seguimiento realizado al artículo 2 de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, teniendo en cuenta que la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, cuenta con licencia ambiental que ampara dichas actividades, por lo que el seguimiento de las mismas debe estar en cabeza de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; se declaró que el área propuesta por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para realizar las labores de compensación, era técnicamente apta; se requirió al interesado para que allegara las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área restante en la que se implementarían las medidas de compensación; no se aprobó el plan de restauración presentado por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, y se les requirió para que lo ajustaran; de la misma manera, se les requirió para que allegaran plan de restauración sobre el área pendiente de aprobación para las medidas de compensación. Por último, se les requirió para que informaran si las actividades de explotación minera ya habían iniciado y, en caso afirmativo, indicaran la fecha exacta del inicio de actividades de explotación.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

ue, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 138 del 14 de diciembre del 2023,** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA)**, con NIT 845.000.046-4, la sustracción **definitiva de 9,165 Ha** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" en el municipio de Taraira, Vaupés y lo referente a el Auto No. 067 del 7 de abril de 2022 "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 387 del 22 de abril de 2013, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 9,165 Ha de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 052"*

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Resolución No 0387 de 22 de abril del 2013 "Por el cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones"			
ARTÍCULO TERCERO: Con respecto al Plan de Compensación, este Ministerio establece lo siguiente:			
***Aspecto vigente:** 2. Presentar, dentro del términos de tres (3) meses, un Plan de Compensación relacionado con la restauración de la catinga, a implementar en un área equivalente en extensión a la sustraída (9,165 Ha).*			
SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 251 del 03 de julio de 2015, que modifico el Artículo 1 del Auto No. 51 del 04 de marzo de 2015	*ARTÍCULO 1. Requerir a la Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No 0387 de 2013, respecto al Plan de Compensación. En consecuencia, deberá remitir a la Dirección (...), la siguiente información:*	*No cumplida*	*SI*
Auto No 067 de 7 de abril de 2022	***ARTÍCULO 3.- REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA)**, con NIT 845.000.046-4, para que en cumplimiento del **numeral 2°** del **artículo 3°** de la Resolución 387 de 2012, dentro del término*	*No Cumplida*	*SI*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Resolución No 0387 de 22 de abril del 2013 *"Por el cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones"*			
	perentorio de tres (3) meses, allegue las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área restante de 4,135 ha (Sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen), en la que se implementarán las medidas de restauración.		
	ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA), *con NIT 845.000.046-4, para que en cumplimiento del* ***numeral 2° del artículo 3°*** *de la Resolución 387 de 2012, dentro del término perentorio de tres (3) meses, ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo, incluyendo la siguiente información:* *a) Cronograma del Plan de Restauración incluyendo un periodo de seguimiento y monitoreo de por lo menos cinco (5) años, que serán computados a partir del establecimiento total de las coberturas vegetales.* *b) Respecto al programa de seguimiento y monitoreo:* *- Incluir indicadores de efectividad que permitan realizar seguimiento respecto a la función, estructura o composición del ecosistema de referencia seleccionado.* *- Incluir un indicador que establezca la eliminación de las especies Killinga sp y Syngonium sp, una vez se cumpla con la consolidación de un complejo similar al modelo de referencia.*	*No Cumplida*	*SI*
	ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA), *con NIT 845.000.046-4, para que en cumplimiento del numeral 2° del artículo 3° de la Resolución 387 de 2012, dentro del término perentorio de tres (3) meses, presente el Plan de Restauración que implementará en el área restante de 4,135 Ha.*	*No Cumplida*	*SI*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Resolución No 0387 de 22 de abril del 2013 *"Por el cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones"*
Consideraciones: *Que teniendo en cuenta el Artículo Tercero de la Resolución No. 0387 de 2013, donde menciona el plazo de tres (3) meses para presentar un Plan de Compensación relacionado con la restauración de la catinga, a implementar en un área equivalente en extensión a la sustracción (9,165 ha), y el plazo adicional otorgado de un (1) mes establecido por el Auto No. 51 de 2015, el cual finalizo el 19 de septiembre de 2015, ASOMIVA, presento mediante el radicado No. E1-2018-010522 del 13 de abril de 2018, una propuesta de compensación a implementar para 5,03 ha, lo que corresponde a cuatro (4) polígonos ubicados en inmediaciones a las áreas sustraídas definitivamente, aun así, una vez fue evaluada la propuesta, este no puede ser aprobado ya no cumple con las siguientes especificaciones: 1) no comprende un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, 2) debe integrar estrategias para la eliminación de las especies Killinga sp y Syngonium sp, por no ser nativas, 3) no contiene indicadores que permitan determinar la efectividad de las acciones de restauración en el área, respeto a su función, estructura o composición; 4) el plan de monitoreo y seguimiento no contiene mecanismos que permitan realizar modificaciones a las estrategias de restauración cuando así se requiera para alcanzar los resultados esperados; y 5) el cronograma no garantiza que las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán en la totalidad de las coberturas que se establezcan en las 9,138 ha a compensar, esto último teniendo en cuanta que solo presentan un área a compensar de 5,03 ha, faltando el área de 4,108 ha.*
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Que, en consecuencia, esta Dirección reitera a* ***ASOMIVA*** *para que presente un nuevo Plan de Restauración, en el que se subsanen las deficiencias identificadas anteriormente.*
ARTÍCULO CUARTO. *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá presentar a este Ministerio. en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo, un cronograma detallado en el cual se establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera a desarrollar en el área sustraída.* ***Parágrafo-*** *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá informar previamente a este Ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de actividades relacionadas con la explotación de minerales en el área sustraída.*
Primer aspecto: *Presentar un cronograma que establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera en el área sustraída*

SEGUIMIENTO	*DISPONE*	*ESTADO DEL REQUERIMIENTO*	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 51 del 04 de marzo de 2015	***ARTÍCULO 2.*** *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá dar cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No 0387 de 2013 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en ese sentido deberá remitir a esta* ***Dirección la información correspondiente al Cronograma detallado para las actividades de explotación minera*** *(...)*	*Cumplida*	*NO*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Resolución No 0387 de 22 de abril del 2013 *"Por el cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones"*			
Auto No 067 de 7 de abril de 2022	***ARTÍCULO 8.- DECLARAR el CUMPLIMIENTO,*** *por parte de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA), con NIT 845.000.046-4, de la obligación de presentar un cronograma de actividades del proyecto, contenida en el artículo 4° de la Resolución 387 del 22 de abril de 2013.*	*Cumplida*	*SI*
Consideraciones: *ASOMIVA presento cronograma general de actividades mineras que comprende las etapas de construcción y montable, labores de desarrollo, labores de preparación, labores de explotación, beneficio, reforestación, cierre y abandono y compensación ambiental. Cabe precisar que el seguimiento a las actividades enmarcadas en el desarrollo del proyecto, obras y actividades es competencia de la autoridad ambiental encargada de otorgar la licencia ambiental.*			
Segundo aspecto: *Informar previamente la fecha de inicio de actividades relacionadas*			

SEGUIMIENTO	***DISPONE***	***ESTADO DEL REQUERIMIENTO***	
		Cumplida / No cumplida	***Vigente (SI/NO)***
Auto No. 51 del 04 de marzo de 2015	***ARTÍCULO 2.*** *La Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, deberá dar cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No 0387 de 2013 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en ese sentido deberá remitir a esta Dirección la información correspondiente (...); así mismo, la Asociación deberá informar a este ministerio y a la Corporación autónoma Regional del Norte y Oriente Aazonico-CDAla fecha de iniciación de las actividades realcionads con la explotación de minerales.*	*Cumplida*	*NO*
Auto No 067 de 7 de abril de 2022	***ARTÍCULO 9.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS (ASOMIVA),*** *con NIT 845.000.046-4, para que en cumplimiento del* ***parágrafo*** *del* ***artículo 4°*** *de la Resolución 387 del 22 de abril de 2013, dentro del término perentorio de tres (3) meses, informe:* ***1)*** *Si las actividades de explotación en el marco del proyecto*	*No Cumplida*	*SI*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

Resolución No 0387 de 22 de abril del 2013 "Por el cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2° de 1959 y se toman otras determinaciones"			
	"Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" ya fueron iniciadas. ***2)*** *En caso de haberse iniciado, informar la fecha exacta de inicio de las actividades de explotación.*		
Consideraciones: *Considerando que a la fecha de la emisión del presente Concepto Técnico ASOMIVA, no ha presentado documentos soportes que permitan determinar la fecha de inicio de la actividades del proyecto, se debe reiterar para que ASOMIVA, informe a este Ministerio para que en el marco del cumplimiento del PARAGRAFO del Artículo cuarto de la Resolución 387 de 2013, informe si las actividades de explotación en el marco del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" ya fueron iniciadas.*			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *Que, en consecuencia, esta Dirección requerirá a* ***ASOMIVA*** *para que informe a este Ministerio si las actividades de explotación en el marco del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" ya fueron iniciadas.*			

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el expediente SRF-0052, y estado de las obligaciones de la Resolución No. 0387 de 2013 que otorgó la sustracción definitiva de 9,165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía Garimpo", a nombre de la Asociación de Mineros del Vaupés - ASOMIVA, localizado en el municipio de Taraira en el departamento del Vaupés y los Autos de seguimiento Auto No. 51 del 04 de marzo de 2015, No. 251 del 03 de julio de 2015 y No 067 de 7 de abril de 2022, se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

2. *4.1 Respecto a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0387 de 22 de abril de 2013:*

 4.1.1 Reiterar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA., para que dé cumplimiento al Artículo 3° del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, remitiendo las coordenadas del área restante de 4,135 ha (Sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen), en la que se implementarán las medidas de restauración.

 4.1.2. Reiterar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA., para que dé cumplimiento al Artículo 5° del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, ajustando el Plan de Restauración a implementar en el área identificada en el Anexo 1 del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, incluyendo la siguiente información: a) Cronograma del Plan de Restauración incluyendo un periodo de seguimiento y monitoreo de por lo menos cinco (5) años, que serán computados a partir del establecimiento total de las coberturas vegetales. b) Respecto al programa de seguimiento y monitoreo: - Incluir indicadores de efectividad que permitan realizar seguimiento respecto a la función, estructura o composición del ecosistema de referencia seleccionado, - Incluir un indicador que establezca la eliminación de las especies Killinga sp y Syngonium sp, una vez se cumpla con la consolidación de un complejo similar al modelo de referencia.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

4.1.3. Reiterar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA., para que dé cumplimiento al Artículo 6° del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, con respecto al Plan de Restauración que implementará en el área restante de 4,135 Ha.

3. *4.2 Respecto a las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la de la Resolución No. 0387 de 22 de abril de 2013:*

4.2.1 Reiterar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA., para que dé cumplimiento al Artículo 9° del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, informando a este Ministerio ***1)*** *Si las actividades de explotación en el marco del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" ya fueron iniciadas.* ***2)*** *En caso de haberse iniciado, informar la fecha exacta de inicio de las actividades de explotación (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0387 del 22 de abril de 2013,** por medio de la cual esta Dirección resolvió sustraer de manera definitiva un área de 9,165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para adelantar las actividades de explotación minera requeridas por la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, en el marco del Contrato de Concesión identificado con el número 4448 -a, suscrito con INGEOMINAS

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 138 del 14 de diciembre del 2023,** a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013**, encontrando que la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, tal como se pasa a exponer:

- **Respecto de la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013**

En el instrumento de manejo ambiental, se otorgó un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para presentar un Plan de Compensación relacionado con la restauración de la catinga, a implementar en un área equivalente en extensión a la sustracción (9,165 ha); se otorgó un plazo adicional de un (1) mes, tal como lo estableció el Auto No. 51 de 2015, el cual finalizo el 19 de septiembre de 2015; la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

presento, con radicado No. E1-2018- 010522 del 13 de abril de 2018, una propuesta de compensación a implementar para 5,03 ha, lo que corresponde a cuatro (4) polígonos ubicados en inmediaciones a las áreas sustraídas definitivamente, aun así, una vez fue evaluada la propuesta, este no puede ser aprobado ya no cumple con las siguientes especificaciones: 1) no comprende un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, 2) debe integrar estrategias para la eliminación de las especies Killinga sp y Syngonium sp, por no ser nativas, 3) no contiene indicadores que permitan determinar la efectividad de las acciones de restauración en el área, respeto a su función, estructura o composición; 4) el plan de monitoreo y seguimiento no contiene mecanismos que permitan realizar modificaciones a las estrategias de restauración cuando así se requiera para alcanzar los resultados esperados; y 5) el cronograma no garantiza que las actividades de seguimiento y monitoreo se realizarán en la totalidad de las coberturas que se establezcan en las 9,138 ha a compensar, esto último teniendo en cuanta que solo presentan un área a compensar de 5,03 ha, faltando el área de 4,108 ha.

Así las cosas, se observa que la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, pese a los múltiples requerimientos efectuados (Auto 051 del 4 de marzo de 2015, modificado por Auto 251 del 3 de julio de 2015, auto 067 del 7 de abril de 2022), no ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados, razón por la cual se correrá traslado de esta situación al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera ministerial, con el fin que ellos valúen la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo anteriormente narrado.

De la misma manera, habrá de instar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que allegue la información correspondiente que permita dar cumplimento a esta obligación.

- **Respecto de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013**

Para dar cumplimiento a esta obligación, la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, debía presentar un cronograma en el que se estableciera el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera en el área sustraída; en virtud de lo anterior, por medio del Auto 067 del 7 de abril de 2022, se declaró cumplida (parcialmente) esta obligación.

Por otra parte, en desarrollo de esta obligación, debía la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, informar la fecha de inicio de las actividades relacionadas a la actividad minera; en ese sentido, con Auto 067 del 7 de abril de 2022, se requirió al titular del instrumento de manejo ambiental para que informara si ya se había dado inicio a las actividades de explotación en el marco del proyecto minero "Explotación Mina de Taraira, serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A", y en caso de haber iniciado, informar a esta dirección la fecha exacta de inicio de las actividades.

Sin embargo, no obra en el expediente SRF-0052 información referente al cumplimiento del requerimiento efectuado con Auto 067 del 7 de abril de 2022, razón por la cual habrá de remitirse las presentes diligencias al grupo de procesos sancionatorios de esta cartera

ministerial, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, por presuntamente no acatar los requerimientos efectuados referentes a esta obligación.

Así mismo habrá de instar a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que informe a esta dirección si ya dio inicio a las actividades mineras; en caso afirmativo, deberá informar la fecha exacta de inicio de las actividades.

Que en virtud de lo anterior, considera este despacho, por un lado, remitir las presentes diligencias al Grupo de Procesos Sancionatorios de esta Cartera Ministerial, para que estudien la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo narrado en líneas anteriores, y por el otro, habrá de instarse a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que dé estricto cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0387 del 22 de abril de 2013.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que remita a este despacho las coordenadas del área restante de 4,135 ha (Sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen), en la que se implementarán las medidas de restauración, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.- INSTAR a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área identificada en el Anexo 1 del Auto No. 067 de 7 de abril de 2022, incluyendo la siguiente información: a) Cronograma del Plan de Restauración incluyendo un periodo de seguimiento y monitoreo de por lo menos cinco (5) años, que serán computados a partir del establecimiento total de las coberturas vegetales. b) Respecto al programa de seguimiento y monitoreo: - Incluir indicadores de efectividad que permitan realizar seguimiento respecto a la función, estructura o composición del ecosistema de referencia seleccionado, - Incluir un indicador que establezca la eliminación de las especies Killinga sp y Syngonium sp, una vez se cumpla con la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

consolidación de un complejo similar al modelo de referencia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3.- INSTAR a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que aporte el Plan de Restauración que implementará en el área restante de 4,135 Ha.

ARTÍCULO 4.- INSTAR a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, para que informe a esta cartera ministerial si Si las actividades de explotación en el marco del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A" ya fueron iniciadas; En caso de haberse iniciado, informar la fecha exacta de inicio de las actividades de explotación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 5.- REMITIR las presentes diligencias al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, por no ajustar el Plan de Compensación, tal como se ordenó en el Auto 051 del 4 de marzo de 2015, modificado por el Auto 251 del 3 de julio de 2015 y Auto 067 del 7 de abril de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 6.- REMITIR las presentes diligencias al grupo de Procesos Sancionatorios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que estudien la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en contra de la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, por no informar a este despacho si ya dio inicio a las actividades de explotación minera y, en caso afirmativo, informar la fecha exacta de inicio de las actividades, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, identificada con NIT 845.000.046 – 4, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-0052."

ARTÍCULO 9.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	138 del 14 de diciembre de 2023
Técnico evaluador:	Lina Marcela Yagüe Dávila/ Contratista del GGIBRFN de la DBBSE año 2023
Técnico revisor:	Gladys Rodríguez Pardo/Contratista Contrato No 1110-2023 Fondo Colombia en Paz, GGIBRFN
Auto:	*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."*
Expediente	SRF 052
Solicitante:	Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA – NIT 845.000.046 – 4
Proyecto:	Explotación Mina de Taraira, serranía de Garimpo – Contrato de Concesión No. 4448-A